

Repertorio de la Jurisprudencia Social Extranjera

ARGENTINA

TRABAJO RURAL (Seguro)

(Sentencia de 1ª Instancia. Buenos Aires, R. A.)

Establecido en la póliza que se aseguraba a los obreros contra los accidentes de trabajo, no puede el asegurado pretender eximirse de indemnizar, alegando que los trabajos rurales no están protegidos por la ley.

El presunto abandono del accidentado del sanatorio en que lo internó el asegurador, no libera a este del pago de la indemnización, establecido por los informes médicos, que el hecho de permanecer en él no lo hubiera curado.

Establecida la incapacidad sufrida por el obrero en el 60 por ciento de los mil salarios, deben fijarse estos, dividiendo el sueldo mensual por 25 días no siendo la lesión la que debe servir de base para graduar la indemnización, sino la incapacidad resultante.

ACCIDENTE DEL TRABAJO (Empresario accidental)

(Vista del Asesor de Menores, Bs. Aires—R. A.)

La explotación accidental de una empresa de construcción, no exime a la titular de la responsabilidad por la muerte de uno de los obreros ocupado en ella, a consecuencia de un accidente de trabajo.

TRABAJO RURAL (Accidente)

(Sentencia de 1ª Instancia, Bs. Aires—R. A.)

Aún cuando no ocurrido el accidente en el establecimiento del asegurado, si lo fue cuando iba en busca de animales de él, que se le habían extraviado, debe considerarse cubierto por la póliza y condenar al asegurador a indemnizar la incapacidad, así

como los gastos que hubo de verificar el accidentado por no haberse hecho cargo aquél de su asistencia médica, gastos que comprenden, también, el traslado de la víctima y su acompañante a la capital federal para internarse en un hospital.

Costas a la demanda como parte de la indemnización excluyendo la prueba que ella no creyó necesaria, pero que se efectuó por deseo de la actora.

ACCIDENTE DEL TRABAJO
(Tuberculosis sobreviviente)

(Sentencia de 1a. Instancia, Bs. Aires)

El chófer que ocupándose de la carga y descarga de mercaderías que repartía sufrió un accidente que le dejó como resultado una tuberculosis, debe ser indemnizado por la empresa industrial que lo ocupaba, depositando el importe de la indemnización en la Caja de garantía, con los intereses al tipo oficial del Banco de la Nación Argentina y con costas.

INCAPACIDAD POR
ACCIDENTE
(Reagravación-Indemnización).

(Sentencia de 1a. Instancia, Bs. Aires)

Dado que no existe diferencia sustancial entre la primera pericia, que estableció una incapacidad de 35% del valor funcional del brazo izquierdo y el reciente informe médicolegal reciente, que no hace sino confirmar el porcentaje ya fijado por el Departamento Nacional de Higiene, por lo cual no se altera el porcentaje de incapacidad, pues como se dice en él las secuelas del traumatismo determinan la misma incapacidad del 35%, lo cual revela que no estuvo en la mente de los peritos asignar una esencial variación de concepto al decir: "35% de la incapacidad obrera por oposición a la expresión" 35% del valor funcional del miembro izquierdo y SIENDO, POR LO TANTO, UN HECHO FALSO LA REAGRAVACION ALEGADA, NO PROCEDE UNA MAYOR INDEMNIZACION, YA QUE LA INCAPACIDAD RESULTA LA MISMA.

ACCIDENTE DEL TRABAJO
(Menor de edad)

(Sentencia de 1a. Instancia, Bs. Aires)

El salario del obrero accidentado, que sólo trabajó cuatro días, debe obtenerse dividiendo el total cobrado por el número de días y no tener valor en contra de lo establecido en el libro de jornales, las declaraciones de dos ex-obreros del patrón.

Negada la validez del recibo por el actor —menor que no sabe firmar— y no comprobada aquella debe rechazárselo.

Establecido el porcentaje de incapacidad por dos peritos médicos, debe estarse a él para fijar el monto de lo que debe pagar el asegurador.

ACCIDENTE DEL TRABAJO
(Tuberculosis)

(Fallo de la Cámara Civil 2a., Bs. Aires)

1.—La tuberculosis pulmonar no es enfermedad profesional, pero ello no impide que pueda ser considerada accidente del trabajo, si de los antecedentes probatorios surge de manera indudable, la relación necesaria de causa que vincule infortunio al trabajo.

2.—Constituye un hecho accidental, a los efectos de declarar indemnizable la tuberculosis pulmonar como accidente del trabajo, la circunstancia de que el obrero afectado debiera penetrar, por razones del trabajo, a las cámaras frigoríficas varias veces por día.

3.—El antecedente muy probable de una dolencia latente, no es óbice para la aplicación del riesgo profesional, si la forma extraordinaria en que se efectuaba el trabajo influye en el desarrollo del mal.

MEXICO

PARO LICITO
(Sueldo e indemnización)

(Ejecutoria dictada por la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia, México, D. F.).

En todo caso de "paro lícito", decretado de conformidad con lo establecido en el título respectivo de la propia ley, el patrono no está obligado a pagar a los obreros sueldo o indemnización, por lo que es improcedente que se le condene por este concepto.

INDEMNIZACIONES
(Base para el cálculo)

(Ejecutoria dictada por la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia, México, D. F.).

La base para calcular las indemnizaciones, es el salario que perciba el trabajador en el momento en que se realiza el riesgo, o, en otros términos,

el normal que tiene asignado por su labor ordinaria, sin tener en cuenta el aumento que ese salario puede tener en los casos en que se prestan servicios en horas extras ya que dicho aumento corresponde también a una circunstancia extraordinaria, que no puede determinar una alteración en el salario diario señalado en el contrato de trabajo respectivo.

CONTRATO DE TRABAJO
(Renuncia de derechos)

(Ejecutoria dictada por la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia, México, D. F.).

El artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo, tiene por objeto impedir que los trabajadores hagan por medio de cualquier acto de compensación, liquidación, transacción o convenio celebrado con el patrón, renuncia de los derechos establecidos en su favor por la ley; y para garantizar esta protección legal, en la misma se establece que tales actos deben celebrarse ante las autoridades del trabajo; pero ello no significa, que todo acto dentro de la contratación del trabajo, sea nulo cuando no se celebra ante la autoridad respectiva, pues tal cosa sería darle a la contratación un carácter solemne que no tiene, según la propia ley, por lo que cuando el convenio que hace el trabajador no lleva implícita una lesión a sus intereses, el acto tiene absoluta valía y produce todos sus efectos legales.

RESPECTO MUTUO
(Alteración de la disciplina)

(Ejecutoria dictada por la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia, México, D. F.).

Existe alteración de la disciplina desde el momento en que un obrero injuria a un compañero en el lugar del trabajo, pues aceptar lo contrario o sea que para que exista dicha alteración es menester que todos los obreros de una fábrica tomen parte en una reyerta o injurien a sus jefes, sería absurdo, pues lo que la Ley Federal del Trabajo pretende es que en los momentos de desarrollarse las labores de una negociación existan buenos tratos de los jefes para los obreros y de estos para aquellos y un respeto mutuo entre todos los trabajadores, por lo que al faltar en forma grave el obrero a la disciplina que debe reinar en todo lugar de trabajo, se hace acreedor a la sanción que establece la propia ley para tales faltas.